



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 100-2018-MPH/GT

Ayacucho, 11 JUN 2018

VISTOS:

El Escrito de recurso de reconsideración con Registro N° 12189 de fecha 24 de Mayo de 2018, interpuesto por la administrada LUXCINA ESTELFINA SOTELO DE ALARCÓN, Gerente de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C., el Informe N° 018-2018-MPH-SGCTTP-AVFMGYTUC de fecha 07 de junio de 2018 y la Opinión Legal N° 004-2018-MPH-GT/AL de fecha 28 de Mayo de 2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972; concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305 - Ley de la Reforma Constitucional.

Que, el acápite 1.9 del numeral 1) del Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece como función específica exclusiva de las Municipalidades Provinciales: *"Supervisar el servicio público de transporte urbano de su jurisdicción, mediante la supervisión, detección de infracciones, imposición de sanciones y ejecución de ellas por incumplimiento de las normas o disposiciones que regulan dicho servicio, (...)"*, lo cual es concordante con el Artículo 17° de la Ley N° 27181 - Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.

Que, el Artículo III del Título Preliminar de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) establece lo siguiente: *"La presente Ley tiene por finalidad establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general"*. Es decir, que la Autoridad Administrativa debe ser paradigma de aplicación normativa, denegando pretensiones no previstas legalmente o declarando los derechos o los intereses previstos en la norma, debiendo tener cuidado de resguardar siempre el interés público y no imponer decisiones subjetivas o de pretender administrar justicia; porque esta, es una facultad exclusiva de los magistrados, ya que los administrados y autoridades administrativas, no pueden actuar por equidad o por criterio de conciencia, sino con la discrecionalidad que corresponde al supuesto normativo previsto.

Que, de acuerdo al numeral 109.1) del Artículo 109° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (LPAG) el administrado tiene la facultad para que frente a un





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

actos que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

Que, el Artículo 208° de la LPAG establece lo siguiente: "El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación **y deberá sustentarse en nueva prueba**. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interposición no impide el ejercicio del recurso de apelación".

Que, la administrada en representación de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. con fecha 24 de mayo del presente año interpone Recurso de Reconsideración dentro del plazo legal contra la Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPH/GT de fecha 02 de mayo de 2018, teniendo en consideración los siguientes fundamentos:

En su fundamento **SEGUNDO** expresa taxativamente lo siguiente.- "... debo precisar que con relación a "No contar con una organización apropiada para brindar el servicio de transporte público", mi representada se encuentra debidamente constituida por 20 socios. Mientras, que referente a "No cumplir con las rutas y frecuencias autorizadas", es falso; toda vez que mi representada si cumplía con todo el recorrido (ruta) autorizado; donde si hubo percances fue en cuanto a la frecuencia, ello debido a que la flota vehicular se encontraba en mantenimiento y proceso de cambios. Ahora, concerniente a "abandonar el servicio o dejar de prestarlo sin cumplir con el previo trámite de su renuncia o suspensión", reitero que esto es falso, ya que mi representada desde el momento en que se le concedió la autorización hasta el instante en que se expidió la Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPH/GT continuó prestando el servicio de transporte público urbano. Por último, respecto a "No contar con el número necesario de vehículos para atender el servicio de transporte", este incumplimiento se suscitó en la fecha de inspección realizada por su dependencia, debido a que la flota vehicular de mi representada en ese entonces reitero que se encontraba en mantenimiento y proceso de cambios de las unidades vehiculares. Sin embargo, estos argumentos fehacientes no fueron tomados en cuenta por su despacho.". Asimismo, respecto a la "Nueva prueba" en su fundamento **TERCERO** señala: "Es así que adjunto como "nueva prueba" que está siendo objeto de esta acción, los DNI de los socios propietarios de la flota vehicular de la Empresa de Transportes y Multiservicios "Brujo de Los Andes" S.A.C. (Ruta 04), así como la tarjeta de propiedad de cada vehículo y la declaración jurada donde cada propietario afirma que sus vehículos actualmente forman parte de la flota vehicular de mi representada. También, las Actas de Asamblea General Extraordinaria llevada a cabo el día 20 de mayo del presente año por las Asociaciones "Corazón de Jesús" Canaán Bajo, San José II etapa – antiguo aeropuerto y otros del Distrito de Andrés Bello Cáceres Dorregaray del Sector Cono Este; y, por el Sector Cono Oeste, Unión Arenales de Quinuapata "Barrio Quinuapata" y otros; donde de forma unánime acordaron que el Gerente de Transporte de la Municipalidad Provincial de Huamanga levante la sanción y se devuelva la





GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

autorización de mi representada, respaldándonos en vista que fueron testigos de que ya contamos con la suficiente cantidad de vehículos para brindar un eficaz servicio de transporte urbano, devolviéndonos nuevamente la confianza para con la Empresa de Transportes y Multiservicios "Brujo de Los Andes" S.A.C. (Ruta 04). Asimismo, los memoriales que los mismos pobladores de ambos sectores "Este y Oeste" presentaron ante su representada solicitando se levante la sanción de cancelación de mi representada empresa, en vista que la misma ya cuenta con la suficiente cantidad de vehículos y resaltando un punto más importante, **"evitar que sus hijos y pobladores continúen perjudicándose"**. En último lugar, se muestra las fotos de toda la flota vehicular con la que actualmente cuenta la Empresa de Transportes y Multiservicios "Brujo de Los Andes" S.A.C. (Ruta 04).

Que, conforme se aprecia del Artículo 208º de la LPAG, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba; es decir, es el recurso que puede interponer el administrado ante la misma autoridad emisora de una decisión controvertida, a fin de que evalúe la nueva prueba aportada, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo. Asimismo, se debe tener en cuenta que la exigencia de nueva prueba para interponer un recurso de reconsideración está referida a la presentación de un nuevo medio probatorio, que justifique la revisión del análisis ya efectuado acerca de alguno de los puntos materia de controversia¹.

Que, sobre la procedencia de un recurso de reconsideración, MORÓN URBINA² señala lo siguiente: *"Para habilitar la posibilidad del cambio de criterio, la ley exige que se presente a la autoridad un hecho tangible y no evaluado con anterioridad, que amerite la reconsideración. Esto nos conduce a la exigencia de la nueva prueba que debe aportar el recurrente, y ya no solo la prueba instrumental que delimitaba la norma anterior. Ahora cabe cualquier medio probatorio habilitado en el procedimiento. Pero a condición que sean nuevos, esto es, no resultan idóneos como nueva prueba, una nueva argumentación jurídica sobre los mismos hechos, (...)".*

Que, de acuerdo a lo expuesto, una nueva prueba será idónea y pertinente en la medida que guarde relación directa con el objeto de las pretensiones formuladas a través del recurso de reconsideración y se trate de un medio probatorio no evaluado con anterioridad.

Que, habiendo evaluado y analizado todos los precedentes, se pudo comprobar que la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. reitera los argumentos expuestos en su descargo y que fueron materia de análisis al emitirse la resolución impugnada, y en los cuales se concluyó el incumplimiento de lo establecido en el Artículo 41º numerales 41.1.1.1 y 41.1.5, y Artículo 42º numeral 42.1.2 del RENAT; así como, la configuración de la infracción tipificada

¹ MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Nueva Ley del Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica. Octava Edición. Diciembre, 2009. Páginas 612 y 614.

² MORÓN URBINA, Juan Carlos. "Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General". Gaceta Jurídica. Novena Edición. Lima, 2011. Pág. 620.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

con el código C.4a del Anexo 1 "Tabla de Incumplimiento de las Condiciones de Acceso y Permanencia y sus Consecuencias" del RENAT.

Que, mediante la Opinión Legal N° 004-2018-MPH-GT/AL de fecha 28 de mayo de 2018, la oficina de Asesoría Legal de la Gerencia de Transporte, previo análisis legal concluye que la prueba nueva adjuntada por la recurrente no es idónea para subsanar lo advertido en autos, pues una de las condiciones de permanencia dispuesta por norma es el cumplimiento de cualquiera de las condiciones de acceso y permanencia previstas en los Artículos 41° y 42° del D.S. N° 017-2009-MTC y sus modificatorias (Reglamento Nacional de Administración de Transporte), cuya calificación es muy grave y su consecuencia es la Cancelación de la Autorización, de modo tal que debió ser presentado en su debido momento. Más aún, que de la fiscalización realizada el 04 de abril de 2018 en su infraestructura complementaria, se pudo verificar la falta de vehículos conforme al cuaderno de frecuencia de salida por una (01) hora. Por último, resaltó que la administrada debió presentar los documentos señalados anteriormente, al momento de su descargo sobre la Resolución que da apertura al Procedimiento Administrativo Sancionador, toda vez que éstos hubiesen cobrado mayor relevancia en esa instancia. Por lo que, **OPINA** que se declare improcedente el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada LUXCINA ESTELFINA SOTELLO DE ALARCÓN, Gerente General de la E.T.M. "Brujo de los Andes" S.A.C.

Que, mediante Informe N° 018-2018-MPH-SGCTTP-AVFMGyTUC de fecha 07 de junio de 2018, el Responsable del área de Verificación Físico Mecánico y Gasómetro de la Gerencia de Transporte, informa que el día martes 05 de junio del presente año se realizó la inspección visual a los vehículos de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. Ruta 04 en su paradero, registrando un número de 17 vehículos de diferentes marcas y modelos, de los cuales 5 de éstos vehículos ofertados por la referida empresa se encuentran registrados en otras empresas según la base de datos de la Sub Gerencia de Control Técnico del Transporte Público. Asimismo, señala que los neumáticos de 5 vehículos presentan desgastes y reencauchados aparentemente con fallas.

Que, de las consideraciones precedentes y teniendo en cuenta que los documentos ofrecidos por la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. no constituyen nueva prueba en el marco de lo dispuesto en el Artículo 208° de la LPAG, corresponde declarar improcedente el recurso de reconsideración presentado por la referida empresa y en consecuencia confirmar la Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPH/GT de fecha 02 de mayo de 2018.

En consecuencia, estando a las consideraciones expuestas de conformidad con la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y en uso de las atribuciones conferidas por el último párrafo del Artículo 39°, y Artículo 81° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682



GERENCIA DE TRANSPORTES

"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por la administrada LUXCINA ESTELFINA SOTELO DE ALARCÓN, Gerente General de la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. En consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución de Gerencia N° 122-2018-MPH/GT, de conformidad con los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: **NOTIFIQUESE** la presente Resolución a la Empresa de Transporte y Multiservicios "Brujo de los Andes" S.A.C. en su domicilio y/o estación de ruta y a la Gerencia de Transporte, con las formalidades establecidas por Ley N° 27444, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
GERENCIA DE TRANSPORTES
[Firma]
Ing. Luis Fernando Dávila Rabanal
GERENTE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SUB-GERENCIA DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA
13 JUN 2018
Hora: _____ Folios: _____
Firma: _____ N° Reg: _____

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
UNIDAD DE ATENCIÓN AL CIUDADANO GESTIÓN DOCUMENTAL Y ARCHIVO
Ayacucho 12 JUN. 2018
Oficio Circ. N° 1536-2018-UTD-SG-MPH
SEÑOR: SUB GERENCIA DE SISTEMAS

Para su conocimiento y fines consiguientes remito a Ud. copia
del original de: RE-180-2018-MPH/GT
de fecha: 11 JUN 2018
La presente copia constituye la Transcripción oficial de dicha Resolución
expedida por esta Institución

Atentamente.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
SECRETARÍA GENERAL
Unidad de Atención al Ciudadano, Gestión Documental y Archivo

X Lic. Karol Riveros Taco
JEFE